



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01377-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **declarativa** de restitución de inmueble arrendado a favor de **Orjuela & Cía. Ltda. Asesores Inmobiliarios** y en contra de **Distribuciones Fénix del Caribe S. A. S.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la convocada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese el presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada Catalina Rodríguez Arango, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
08-FEBRERO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d45756b2cbd1c1addb9e2d92cd792a6a3da46754e75982eff5c580436
8bbf14**

Documento generado en 05/02/2021 12:52:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01396-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **monitoria** formulada por **Proarca Colombia S. A. S.** en contra de **Construcciones Livianas Drywall & Estructura S. A. S.**

En consecuencia, **requírase** a la convocada **Construcciones Livianas Drywall & Estructura S.A.S.**, para que, en el plazo de diez (10) días, pague las siguientes sumas de dinero:

1. **\$956.998,00**, por concepto de materiales, conforme al contrato verbal de compraventa y a la factura de venta No. PC 20062, aportada como base de la demanda.
2. **\$1.833.123,60**, por concepto de materiales, conforme al contrato verbal de compraventa y a la factura de venta No. PC 20088, aportada como base de la demanda.
3. **\$1.819.272,00**, por concepto de materiales, conforme al contrato verbal de compraventa y a la factura de venta No. PC 20363, aportada como base de la demanda.
4. **\$2.348.179,40**, por concepto de materiales, conforme al contrato verbal de compraventa y a la factura de venta No. PC 20713, aportada como base de la demanda.

5. **\$567.630,00**, por concepto de materiales, conforme al contrato verbal de compraventa y a la factura de venta No. PC 20714, aportada como base de la demanda.

6. El valor correspondiente a los intereses de mora causados sobre los referidos capitales, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas y hasta que se haga efectivo el pago.

En caso contrario, y dentro del mismo término, exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada (inciso 1º, artículo 421 ritual).

Notifíquese este auto a la parte demandada, de forma personal y, **advértasele** que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia, en la cual se le condenará al pago de los montos reclamados, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Se reconoce a la abogada María Zenaida Mora Yate, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>018</u> de fecha <u>08-FEBRERO-2021</u> <i>Jeimy Johana Osorio Durán</i> Secretaria
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48d6af80ce67925f7e019d4cfccd7ee8c16923ac6d1945929375752a411
d3054**

Documento generado en 05/02/2021 12:52:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01397-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **declarativa** de restitución de inmueble arrendado a favor de **Luz Aurora Duque López** y **Johan Manuel Duque López**, en contra de **Arquímedes Barón Pérez** y **Alejandrina Pérez de Barón**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte convocada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

A efectos de decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por el 20% del valor total de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2 *ejusdem*.

Notifíquese el presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado Sergio Miguel Morales Ruíz, como apoderado

judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a22f3f30f3c7ff290b21981e9da164223f69b5b2145abdfa63b7a47998

5aac

Documento generado en 05/02/2021 12:52:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01418-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **declarativa** de restitución de inmueble arrendado a favor de **Eusebio Vanegas Vergara** y en contra de **Heriberto Rodríguez, Carlos Hernando Cifuentes y Manuel Antonio Cifuentes**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la convocada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese el presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada Hugo Daniel Ortiz Vanegas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
08-FEBRERO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**423a2e859d57ed8061413a1a00c001d7d36e38e7d02a5c885d4433831c
c5c2ab**

Documento generado en 05/02/2021 12:52:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01373-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S. A.** y en contra **Luis Rolando Rodríguez Daza**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01710094753:

1. **\$12.456.805**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 24,04% efectiva anual, sin superar la máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

Pagaré, sin número, suscrito el 11 de agosto de 2014:

1. **\$9.949.911**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 24,04% efectiva anual, sin superar la máxima fluctuante

certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

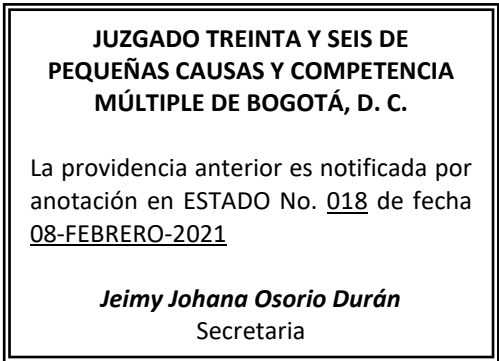
La sociedad DGR Group S.A.S. actúa como endosataria en procuración, por conducto de su representante legal el abogado Armando Rodríguez López.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc2d3bf78a1fae4563087197de945a614ef587885e253992453fe1fc7193
2753**

Documento generado en 05/02/2021 12:53:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01376-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Sonia Peña Olaya** y en contra **Daniel Segundo Toro Moreno**, por las siguientes cantidades:

1. **\$10.000.000**, por concepto de capital, con sustento en el pagaré No. 1, aportado como base de la acción.
2. **\$15.000.000**, por concepto de capital, con sustento en el pagaré No. 2, aportado como base de la acción.
3. **\$3.000.000**, por concepto de capital, con sustento en el pagaré No. 3, aportado como base de la acción.

Por los intereses de mora causados sobre cada uno de los capitales enunciados, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de febrero de 2020, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Blanca Lilia Rodríguez Rodríguez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d786b827125817c986b4b1c2b277c2b7939042bf7324460f42067a3e3
713115**

Documento generado en 05/02/2021 12:53:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01378-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S. A.** y en contra **Julio César Caballero Parra**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$12.508.252**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 377816289030680, aportado como base de la acción.
2. **\$5.466.102**, por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 25 de septiembre de 2013, aportado como base de la acción.
3. Por los intereses de mora causados sobre los capitales reseñados, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La abogada Diana Esperanza León Lizarazo actúa como endosataria en procuración.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f996ff8fb4b92c353fd7696ca574ff844c64c487158c8988ae9de5dfa683
3b2**

Documento generado en 05/02/2021 12:53:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01379-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S. A.** y en contra **Héctor Mauricio Pacheco Duarte**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré:

1. **\$8.749.691**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1000095472, aportado como base de la acción.
2. **\$13.783.033**, por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 12 de agosto de 2016, aportado como base de la acción.
3. **\$5.910.901**, por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 12 de agosto de 2016, aportado como base de la acción.
3. Por los intereses de mora causados sobre los capitales referidos, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

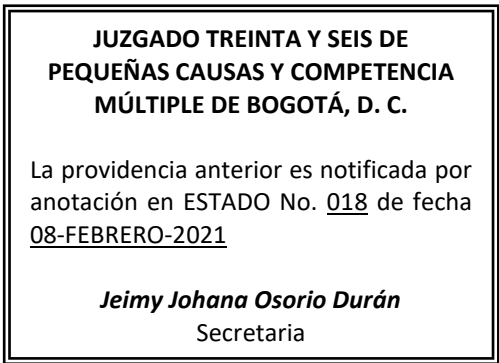
La abogada Diana Esperanza León Lizarazo actúa como endosataria en procuración.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**320aeccf3448b100f8bb72fb840f4604b2dfba6a32fe738a6634483fd916
a061**

Documento generado en 05/02/2021 12:53:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01382-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Compañía De Financiamiento Tuya S. A.** y en contra **María Emilse Quintero López**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$8.367.482**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0340398, aportado como base de la acción.
2. **\$4.064.565**, por concepto de intereses de plazo.
3. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

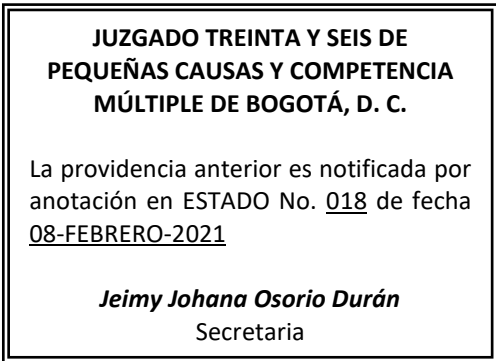
La sociedad ARFI Abogados S. A. S., actúa como endosataria en procuración por conducto de su representante legal el abogado Juan Pablo Ardila Pulido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5cbd1e8bb4ebba1970ed1ff6bddc5952ea2b24b57a41b4b950ca82be8
8b6198**

Documento generado en 05/02/2021 12:52:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01383-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S. A.** y en contra **Sonia López Solinas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$7.763.163**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 99922579084, aportado como base de la acción.
2. **\$1.889.395**, por concepto de intereses de plazo.
3. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La sociedad ARFI Abogados S. A. S., actúa como endosataria en procuración por conducto de su representante legal el abogado Juan Pablo Ardila Pulido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fef4da99feda6a87907ea193f6a46a00af0a0514edd2f8e0901471bef124a
7ef**

Documento generado en 05/02/2021 12:52:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01384-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Alpha Capital S. A. S.** y en contra **Carlos Fernando Osorio Linares**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$21.909.233**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1036103, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Lizeth Natalia Sandoval Torres, como apoderada de la parte actora, según los términos y para los efectos del

poder conferido, quien lo sustituyó a favor de la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S. A. S., la cual actúa por conducto de su representante legal el abogado Mauricio Ortega Araque.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c37b56a3e1cbfce8d8a3b776747146316ac6c2a050726217b7c520afc91
51d7e**

Documento generado en 05/02/2021 12:52:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01392-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Daniel Mendoza Sánchez** y en contra de **Javier Eudoro Riascos Carabali**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$700.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-211 8686059, aportada como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de diciembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
08-FEBRERO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a03ddebb89c8b7bd7d8263554dd7d7dc2526b5a79cdb9a491f3a4c59c
4c2393e**

Documento generado en 05/02/2021 12:52:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01405-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S. A.** y en contra **Nohora Stella Roldan de Hernández**, por las siguientes cantidades:

1. **\$14.960.163**, por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré No. 2446927 aportado como base de la acción.
2. **\$105.783**, por concepto de intereses de plazo.
3. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que

dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La abogada Diana Esperanza León Lizarazo actúa como endosataria en procuración.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d50d5fdafdf84397f0b402957980fa35bfd536ba3ccd0cf8a892b603abc9
ae16**

Documento generado en 05/02/2021 12:52:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01407-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S. A.** y en contra **Luz Mary Álvarez Leguizamón**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 450092031:

1. **\$16.742.781**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

Pagaré No. 4020083695:

1. **\$2.669.413**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

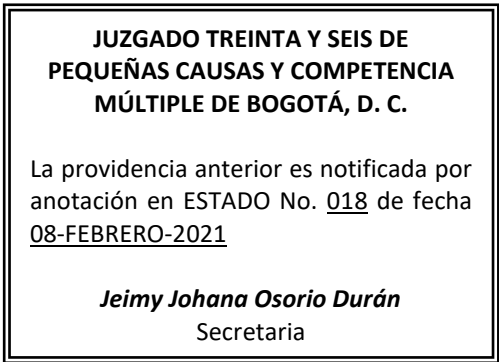
La sociedad Carvajal Valek Abogados Asociados S.A.S., actúa como endosataria en procuración, por conducto de su representante legal el abogado Mauricio Carvajal Valek.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84d05802f67fa335442a15d515de2c3d6be180c3095881e6046e847064d
4ff3d**

Documento generado en 05/02/2021 12:52:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01424-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Claudia Patricia Camacho Ariza** y en contra de **Humberto Hernández Nieto**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. LC-214179487:

1. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la acción.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 2,5% mensual, sin superar la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de septiembre de 2011 hasta el 9 de septiembre de 2018.
3. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago.

Letra de Cambio No. LC-214179488:

1. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la acción.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 2,5% mensual, sin superar la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de agosto de 2011 hasta el 17 de agosto de 2018.
3. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de agosto de 2018 hasta que se haga efectivo el pago.

Letra de Cambio No. LC-216916956:

1. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la acción.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 2,5% mensual, sin superar la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de enero de 2012 hasta el 12 de enero de 2018.
3. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2018 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Gerardo Clímaco Mora Arcos, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
08-FEBRERO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4846bbe6fac8d8d1288d959ef9a9a1b1ede6afbac1bc0a7ffede7f4be2cf
e203**

Documento generado en 05/02/2021 12:52:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01426-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Alpha Capital S.A.S.** y en contra **John Wilson Lima Ortiz**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$21.136.790**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1039208, aportado como base de la acción.
2. **\$998.059**, por concepto de intereses de plazo.
3. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Lizeth Natalia Sandoval Torres, como apoderada de la parte actora, según los términos y para los efectos del poder conferido, quien lo sustituyó a favor de la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S. A. S., la cual actúa por conducto de su representante legal, el abogado Mauricio Ortega Araque.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**166ce17c01829affccff8190d0e52f364cda2aa7dc8b1fb8eb4cbd51f3d0
d12**

Documento generado en 05/02/2021 12:52:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01434-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Claudia Patricia Camacho Ariza** y en contra de **Víctor Eduardo León Pedraza**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. LC-2112308419:

1. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la acción.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 2,5% mensual, sin superar la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de diciembre de 2013 hasta el 17 de diciembre de 2018.
3. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago.

Letra de Cambio No. LC-2112308420:

1. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la acción.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 2,5% mensual, sin superar la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de diciembre de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2018.
3. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago.

Letra de Cambio No. LC-2112308421:

1. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la acción.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 2,5% mensual, sin superar la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de diciembre de 2013 hasta el 3 de diciembre de 2018.
3. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de diciembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Gerardo Clímaco Mora Arcos, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
08-FEBRERO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78b6fb46193611624807f178a844493089e797a073be56f682dbb4a9adf
c300a**

Documento generado en 05/02/2021 12:52:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01436-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
08-FEBRERO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a2b3ef4a449ae1944111e715ed7e4b5d8844072674a7369e5c4730518
bcee67

Documento generado en 05/02/2021 12:52:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00888-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 17 de diciembre y en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Banco de Occidente S.A., en contra de Ecobebe S.A.S. y Emigdio Gabriel Marriaga Piñerez, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Sin condena en costas, por así acordarlo las partes.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
08-FEBRERO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d3d2a1c2f9b437237a9fbf0e47603f97b3418840391b911fda18f1b4085
31e7**

Documento generado en 05/02/2021 12:52:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01354-00

Con vista en la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante el 12 de enero pasado, y en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Banco Davivienda S. A., en contra de Javier Camilo Carvajal Velasco y Yenni Jiménez Bautista (pagaré No. 05700006900291385), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutante hacer entrega del título valor objeto de esta acción a los ejecutados.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
08-FEBRERO-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fff690eae2171f36078b6bf863e43461dba68147af24a84ea954fe7d5990d
21c**

Documento generado en 05/02/2021 12:52:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**